

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

**APRUEBA SISTEMA DE CONTROL, INSPECCIÓN
Y CERTIFICACIÓN DE CARNES DE
AVES, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉ-
RICA PARA EXPORTAR SUS PRODUCTOS
A LA REPÚBLICA DE CHILE, Y DEROGA
RESOLUCIÓN N° 441, DE 2008**

(Resolución)

Núm. 5.851 exenta.- Santiago, 3 de octubre de

2012.- Vistos: Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; DFL RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda; resoluciones N° 3.138 de 1999, N° 3.817 de 2006 y N° 441 y N° 1.552, de 2008, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es la Institución responsable de proteger, mantener e incrementar el patrimonio zoosanitario del país.
2. Que la resolución N° 3.138, de 1999, dispone que la habilitación de establecimientos de producción pecuaria que deseen exportar a Chile, podrá ser efectuada por la autoridad sanitaria del país de procedencia.
3. Que el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA) puso a disposición del Servicio Agrícola y Ganadero los antecedentes necesarios para evaluar el Sistema

de Inspección, Control y Certificación de carne
de aves.

4. Que el Servicio Agrícola y Ganadero evaluó,
tanto en forma documental como en terreno dicho
sistema, concluyendo que es posible la aprobación del
ya mencionado Sistema.

Resuelvo:

1. Apruébase el Sistema de Control, Inspección
y Certificación de carnes de aves de los
Estados Unidos de América, para exportar sus
productos a Chile.
2. Incorpórense los mataderos, frigoríficos y establecimientos
procesadores de carne de aves domésticas
considerados en el “Code of Federal
Regulations” (CFR 9), comunicados oficialmente al
SAG por el Servicio de Inspección y Seguridad Alimentaria
(FSIS), en la nómina de establecimientos
habilitados para exportar sus productos a Chile del
sitio web institucional.
3. Dispóngase la auditoría periódica del Sistema
de Inspección, Control y Certificación de establecimientos
productores de carnes de aves de los Estados
Unidos de América, o en situaciones que la condición
sanitaria lo amerite.
4. Ríjase la internación de los productos para los
cuales ha sido aprobado el Sistema, por las exigencias
sanitarias específicas del Servicio Agrícola y Ganadero

(SAG), y las regulaciones estipuladas por las autoridades competentes.

5. Derógase la resolución de este Servicio N° 441, de 2008.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio

Bórquez Conti, Director Nacional (S).